

## BASADO EN LAS TRANSPARENCIAS DE LA PROFESORA SARA ROMAN NAVARRO

## PROPIEDAD INTELECTUAL





#### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

## A CONTINUACIÓN SE PRESENTAN UN CONJUNTO DE DIAPOSITIVAS PARA EL TRABAJO EN CLASE

## PROPIEDAD INTELECTUAL



#### Definición:

- La propiedad intelectual es el conjunto de derechos que corresponden a los autores y a otros titulares (artistas, productores, organismos de radiodifusión...) respecto de las obras y prestaciones fruto de su creación.
- Al Ministerio le corresponde proponer las medidas, normativas o no, para lograr la adecuada protección de la propiedad intelectual

# PROPIEDAD INTELECTUAL: MARCO LEGISLATIVO ESPAÑOL



En el año 2014 se tramitó y aprobó la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y la Ley de Enjuiciamiento Civil.

#### Esta ley intenta (según el ministerio):

- Incrementar la eficacia de los mecanismos procesales para la protección de los derechos de propiedad intelectual en el ámbito civil.
- Mejorar la eficacia de las notificaciones y la defensa de los interesados en el procedimiento de salvaguarda de derechos de propiedad intelectual en Internet
- Reforzar las medidas de protección de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por parte de responsables de servicios de la sociedad de la información.
- Adaptar el límite legal de cita o reseña a los agregadores de contenidos en Internet.
  - La "tasa google"
- Garantizar la eficaz administración de los derechos de propiedad intelectual y la simplificación, para los usuarios de estos derechos, del acceso a su explotación y de los procedimientos de recaudación [...] y reforzando la función social de las entidades de gestión.

# PROPIEDAD INTELECTUAL: MARCO LEGISLATIVO EUROPEO



#### Sentencia Svensson del Tribunal de Justicia de la UE (13.02.2014)

- "No constituye un acto de "comunicación al público",...la presentación en una página de Internet de enlaces sobre los que se puede pulsar y que conducen a obras que pueden consultarse libremente en otra página de Internet".
- Pero dicha actividad de enlaces sí puede constituir un acto de comunicación al público si concurren determinadas circunstancias.

#### Directiva europea sobre gestión colectiva de derechos (26.02.2014)

 Esta Directiva establece una serie de condiciones para que las entidades de gestión operen de manera más eficaz, en particular respecto a la distribución a sus socios de la remuneración percibida por el uso de sus obras y concedan más licencias multiterritoriales

## Resolución del Parlamento Europeo sobre cánones por copia privada (27.02.2014)

- La Resolución del Parlamento Europeo enfatiza el papel de las entidades de gestión en la percepción del canon por copia privada
- Con respecto a los servicios de almacenamiento en la nube, el Parlamento Europeo pide a la Comisión que evalúe las repercusiones que dichos servicios tienen para el sistema de copia privada.

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL



#### Productos objeto de propiedad intelectual

Artículo 10 Obras y títulos originales

- Son objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro, comprendiéndose entre ellas:
  - Los libros, folletos, impresos, [...] y cualesquiera otras obras de la misma naturaleza.
  - Las composiciones musicales
  - Las obras dramáticas [...] y, en general, las obras teatrales.
  - Las obras cinematográficas y cualesquiera otras obras audiovisuales.
  - Las esculturas y las obras de pintura, [...] y las demás obras plásticas, sean o no aplicadas.
  - Los proyectos, planos, maquetas y diseños de obras arquitectónicas y de ingeniería.
  - Los gráficos, mapas y diseños relativos a la topografía, la geografía y, en general, a la ciencia.
  - Las obras fotográficas [...]
  - Los programas de ordenador /



## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL



#### **Derechos morales**

#### Pertenecen al autor, no pueden cederse

- Decidir si su obra ha de ser divulgada y en qué forma.
- Exigir el reconocimiento de su condición de autor de la obra.
- Retirar la obra del comercio, por cambio de sus convicciones intelectuales o morales, previa indemnización de daños y perjuicios a los titulares de derechos de explotación.

### **Derechos patrimoniales**

- Pueden cederse
- Obtención de beneficios
- Reproducción, distribución, comunicación pública y transformación



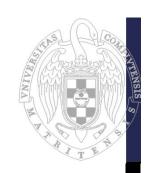


### Dominio público

- Artículo 26 Duración y cómputo
  - Los derechos de explotación de la obra durarán toda la vida del autor y setenta años después de su muerte o declaración de fallecimiento.
- Artículo 30 Cómputo de plazo de protección
  - Los plazos de protección establecidos en esta Ley se computarán desde el día 1 de enero del año siguiente al de la muerte o declaración de fallecimiento del autor o al de la divulgación lícita de la obra, según proceda.

Pasados los 70 años pasan al dominio público

## LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL



#### Límites y excepciones

- Artículo 31 Reproducciones provisionales y copia privada
- Artículo 31 bis Seguridad, procedimientos oficiales y discapacidades
- Artículo 32 Cita e ilustración de la enseñanza
- Artículo 33 Trabajos sobre temas de actualidad
- Artículo 34 Utilización de bases de datos por el usuario legítimo y limitaciones a los derechos de explotación del titular de una base de datos
- Artículo 35 Utilización de las obras con ocasión de informaciones de actualidad y de las situadas en vías públicas
- Artículo 36 Cable, satélite y grabaciones técnicas
- Artículo 37 Reproducción, préstamo y consulta […]
- Artículo 38 Actos oficiales y ceremonias religiosas.
- Artículo 39 Parodias

# PROPIEDAD INTELECTUAL: MARCO EUROPEO



Una de las 16 medidas clave de la 'Estrategia sobre un Mercado Único Digital para Europa', dentro del Pilar I: "Mejorar el acceso de los consumidores y las empresas a los bienes y servicios digitales en toda Europa":

- Se presentarán propuestas legislativas antes de finales de 2015 para reducir las diferencias entre los regímenes de derechos de autor nacionales y permitir un acceso más amplio a las obras en toda la UE [...] incentivando de este modo la diversidad cultural a la par que se ofrecen nuevas oportunidades a los creadores y a la industria de contenidos.
- En particular, la Comisión pretende garantizar que los consumidores que adquieren películas, música o artículos en el hogar puedan disfrutar también de ellos cuando viajen por Europa.
- La Comisión analizará también el papel de los intermediarios en línea en relación con las obras protegidas por derechos de autor y reforzará la aplicación de la ley contra los delitos mercantiles que vulneren los derechos de la propiedad intelectual.



### COPIA PRIVADA

- La copia privada no es un derecho, es un límite al derecho de reproducción que ostentan los titulares de los derechos de propiedad intelectual.
  - Este límite permite que determinadas obras divulgadas a la cual haya tenido acceso legal una persona física pueda ser reproducida por esta, siempre que la copia que obtenga no sea utilizada de forma colectiva, ni lucrativa.
- ¿Por qué se ha establecido este límite al derecho de reproducción?
  - Para permitir que las personas físicas puedan mediante equipos, aparatos y soportes idóneos realizar copias de obras y prestaciones protegidas sin necesidad de tener que contar con la autorización de su titular.
- ¿Por qué la copia privada origina una compensación a favor de los titulares de las obras?
  - Para compensar el da
     ño econ
     ómico que supone la realizaci
     ón de copias para uso privado que la ley permite que se hagan las personas f
     ísicas.
- ¿Puedo hacer una copia privada de cualquier tipo de obra o prestación protegida que se haya divulgado?
  - Excepto de los programas de ordenador y las bases de datos electrónicas.



## ¿Y EL SOFTWARE?



## LPI - SOFTWARE

- Qué no se puede proteger
  - Ideas
  - Algoritmos
  - Fórmulas matemáticas
  - Principios generales
  - Interfaces de usuario o de aplicación



## LPI - SOFTWARE

### Qué se puede proteger

- Programas
  - Sistemas operativos, controladores y utilidades
  - Compiladores, bibliotecas, entornos de desarrollo y ejecución
  - Guiones y procedimientos almacenados
  - Servidores WEB y de aplicaciones
  - Código empotrado, firmware y microcódigo
- Documentación
  - Documentos de análisis de requisitos y de diseño del sistema
  - Plan de pruebas
  - Manuales de instalación y usuario
  - Manual de referencia
  - Ayuda interactiva

## LEY DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



Título VII: programas de ordenador

LIBRO II: De los otros derechos de propiedad intelectual y de protección «sui generis» de las bases de datos (en el título VIII)

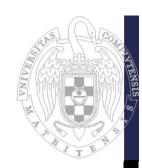
### Varias modificaciones posteriores:

 Ley 5/1998 de 6 de marzo, de incorporación al derecho español de la Directiva 96/9/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos



### Artículo 95. Régimen jurídico.

 El derecho de autor sobre los programas de ordenador se regirá por los preceptos del presente Título y, en lo que no esté específicamente previsto en el mismo, por las disposiciones que resulten aplicables de la presente Ley.



#### Artículo 96. Objeto de la protección.

- 1. A los efectos de la presente Ley se entenderá por programa de ordenador toda secuencia de instrucciones o indicaciones destinadas a ser utilizadas, directa o indirectamente, en un sistema informático para realizar una función o una tarea o para obtener un resultado determinado, cualquiera que fuere su forma de expresión y fijación. A los mismos efectos, la expresión programas de ordenador comprenderá también su documentación preparatoria. La documentación técnica y los manuales de uso de un programa gozarán de la misma protección que este Título dispensa a los programas de ordenador.
- 2. El programa de ordenador será protegido únicamente si fuese original, en el sentido de ser una creación intelectual propia de su autor.
- 3. La protección prevista en la presente Ley se aplicará a cualquier forma de expresión de un programa de ordenador. Asimismo, esta protección se extiende a cualesquiera versiones sucesivas del programa así como a los programas derivados, salvo aquellas creadas con el fin de ocasionar efectos nocivos a un sistema informático. Cuando los programas de ordenador formen parte de un a patente o un modelo de utilidad gozarán, sin perjuicio de lo dispuesto en la presente Ley, de la protección que pudiera corresponderles por aplicación del régimen jurídico de la propiedad industrial.
- 4. No estarán protegidos mediante los derechos de autor con arreglo a la presente Ley las ideas y principios en los que se basan cualquiera de los elementos de un programa de ordenador incluidos los que sirven de fundamento a sus interfaces.



#### Artículo 97 Titularidad de los derechos

- Será considerado autor del programa de ordenador la persona o grupo de personas naturales que lo hayan creado, o la persona jurídica que sea contemplada como titular de los derechos de autor en los casos expresamente previstos por esta Ley.
- Cuando se trate de una obra colectiva tendrá la consideración de autor, salvo pacto en contrario, la persona natural o jurídica que la edite y divulgue bajo su nombre.
- 3. Los derechos de autor sobre un programa de ordenador que sea resultado unitario de la colaboración entre varios autores serán propiedad común y corresponderán a todos éstos en la proporción que determinen.
- 4. Cuando un trabajador asalariado cree un programa de ordenador, en el ejercicio de las funciones que le han sido confiadas o siguiendo las instrucciones de su empresario, la titularidad de los derechos de explotación correspondientes al programa de ordenador así creado, tanto el programa fuente como el programa objeto, corresponderán, exclusivamente, al empresario, salvo pacto en contrario.



#### Artículo 99. Contenido de los derechos de explotación.

- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 100 de esta Ley los derechos exclusivos de la explotación de un programa de ordenador por parte de quien sea su titular con arreglo al artículo 97, incluirán el derecho de realizar o de autorizar:
- a) La reproducción total o parcial, incluso para uso personal, de un programa de ordenador, por cualquier medio y bajo cualquier forma, ya fuere permanente o transitoria. Cuando la carga, presentación, ejecución, transmisión o almacenamiento de un programa necesiten tal reproducción deberá disponerse de autorización para ello, que otorgará el titular del derecho.
- b) La traducción, adaptación, arreglo o cualquier otra transformación de un programa de ordenador y la reproducción de los resultados de tales actos, sin perjuicio de los derechos de la persona que transforme el programa de ordenador.
- c) Cualquier forma de distribución pública incluido el alquiler del programa de ordenador original o de sus copias.
- A tales efectos, cuando se produzca cesión del derecho de uso de un programa de ordenador, se entenderá, salvo prueba en contrario, que dicha cesión tiene carácter no exclusivo e intransferible, presumiéndose, asimismo, que lo es para satisfacer únicamente las necesidades del usuario. La primera venta en la Unión Europea de una copia de un programa por el titular de los derechos o con su consentimiento, agotará el derecho de distribución de dicha copia, salvo el derecho de controlar el subsiguiente alquiler del programa o de una copia del mismo.



#### Artículo 100. Límites a los derechos de explotación.

- 1. No necesitarán autorización del titular, salvo disposición contractual en contrario, la reproducción o transformación de un programa de ordenador incluida la corrección de errores, cuando dichos actos sean necesarios [...].
- 2. La realización de una copia de seguridad por parte de quien tiene derecho a utilizar el programa [...].
- 3. El usuario legítimo de la copia de un programa estará facultado para observar, estudiar o verificar su funcionamiento, sin autorización previa del titular, con el fin de determinar las ideas y principios implícitos en cualquier elemento del programa [...].
- 4. El autor, salvo pacto en contrario, no podrá oponerse a que el cesionario titular de derechos de explotación realice o autorice la realización de versiones sucesivas de su programa ni de programas derivados del mismo.
- 5. No será necesaria la autorización del titular del derecho cuando la reproducción del código y la traducción de su forma en el sentido de los párrafos a) y b) del artículo 99 de la presente Ley, sea indispensable para obtener la información necesaria para la interoperabilidad de un programa creado de forma independiente con otros programas, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
  - a) Que tales actos sean realizados por el usuario legítimo o por cualquier otra persona facultada para utilizar una copia del programa, o, en su nombre, por parte de una persona debidamente autorizada.
  - b) Que la información necesaria para conseguir la interoperabilidad no haya sido puesta previamente y de manera fácil y rápida, a disposición de las personas a que se refiere el párrafo anterior.
  - c) Que dichos actos se limiten a aquellas partes del programa original que resulten necesarias para conseguir la interoperabilidad.
- 6. La excepción contemplada en el apartado 5 de este artículo será aplicable siempre que la información así obtenida:
  - a) Se utilice únicamente para conseguir la interoperabilidad del programa creado de forma independiente.
  - b) Sólo se comunique a terceros cuando sea necesario para la interoperabilidad del programa creado de forma independiente.
  - c) No se utilice para el desarrollo, producción o comercialización de un programa sustancialmente similar en su expresión, o para cualquier otro acto que infrinja los derechos de autor.
- 7. Las disposiciones contenidas en los apartados 5 y 6 del presente artículo no podrán interpretarse de manera que permitan que su aplicación perjudique de forma injustificada los legítimos intereses del titular de los derechos o sea contraria a una explotación normal del programa informático.



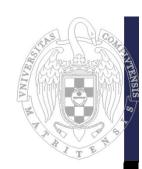


### Artículo 101. Protección registral.

- Los derechos sobre los programas de ordenador, así como sobre sus sucesivas versiones y los programas derivados, podrán ser objeto de inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual.
- Reglamentariamente se determinarán aquellos elementos de los programas registrados que serán susceptibles de consulta pública.
- http://www.mecd.gob.es/cultura-mecd/areascultura/propiedadintelectual/registro-de-la-propiedadintelectual.html

Posible trabajo de utilidad social y/o presentación: "Pasos a seguir para registrar un programa"

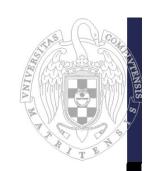
## LPI – SOFTWARE BASES DE DATOS



#### Artículo 12. Colecciones. Bases de datos.

- 1. También son objeto de propiedad intelectual, en los términos del Libro I de la presente Ley, las colecciones de obras ajenas, de datos o de otros elementos independientes como las antologías y las bases de datos que por la selección o disposición de sus contenidos constituyan creaciones intelectuales, sin perjuicio, en su caso, de los derechos que pudieran subsistir sobre dichos contenidos. La protección reconocida en el presente artículo a estas colecciones se refiere únicamente a su estructura en cuanto forma de expresión de la selección o disposición de sus contenidos, no siendo extensiva a éstos.
- 2. A efectos de la presente Ley, y sin perjuicio delo dispuesto en el apartado anterior, se consideran bases de datos las colecciones de obras, de datos, o de otros elementos independientes dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma.
- 3. La protección reconocida a las bases de datos en virtud del presente artículo no se aplicará a los programas de ordenador utilizados en la fabricación o en el funcionamiento de bases de datos accesibles por medios electrónicos.

## LPI ENTIDADES DE GESTIÓN DE DERECHOS



## La ley de propiedad intelectual "institucionaliza" las entidades privadas de gestión de derechos de autor

- Artículo 25. Compensación equitativa por copia privada
- Autores y otros titulares pueden asociarse y crear entidades para una gestión más eficaz de sus derechos. Estas entidades, autorizadas por el Ministerio, facilitan el uso legítimo de obras y prestaciones a sus usuarios, mediante la concesión de licencias y autorizaciones.
  - Permitir hacer efectivos los derechos de naturaleza compensatoria (por ejemplo, remuneración por copia privada).
  - Realizar el reparto de la recaudación neta correspondiente a los titulares de derechos.
  - Proteger y defender los derechos de propiedad intelectual contra las infracciones que se cometan, acudiendo en su caso a la vía judicial.
  - [...]